

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2002-00927

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad lo pretendido, pues en este asunto se profirió sentencia de interdicción el pasado 11 de abril de 2003 y por lo tanto lo procedente es la revisión de aquella y no propiamente la adjudicación judicial de apoyos.

2.- Señalar concretamente los actos respecto de los cuales se considera que el señor ANTONIO MARÍA GUERRERO GUERRERO requiere del correspondiente apoyo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60913a0580970a6140f0e3e3d50695ca649f381f23f44d0ea866d55956471a70**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2005-00905

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se agrega al expediente el requerimiento efectuado por el H. MAGISTRADO CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS de la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, con destino al DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547670d6c5bf86a6befaebd7cc8bf8906d142d488464fbb76cc31c1cf6a594f4**

Documento generado en 16/11/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2005-00905

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se reitera al joven DANIEL EDUARDO CALAMBAS CANCHÓN que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2022 (archivo N° 42).

Con todo, se le pone de presente que no habrá lugar a disponer la entrega de los dineros requerida, pues al ser los mismos de propiedad del causante, deberán sus herederos adelantar el trámite judicial y/o notarial respectivo.

Por secretaría suminístresele el enlace del expediente para que proceda a su revisión.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f05e4f8853d1f10a60e8d5ba40f9fe2eec93fe3f0aad7f9a4708ab42c5ac9d

Documento generado en 16/11/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. (EJEC. ALIM.) 2010-00144

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a016a28133a9a7145cfc5624f016e45618c501b29e588f5374a85c447e6bdc**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2010-01068.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión quinta, indicando si el valor allí pretendido corresponde al 50% de los gastos de educación que están a cargo del demandado, pues del cuadro relacionado no se logra determinar exactamente el resultado del 100% de dicho rubro y, por ende, la parte que corresponde al 50%.

2.- Acreditar con la demanda, el envío físico de la misma al demandado, de conformidad con el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa9dea27613672ac885552ec0b0ef8935b102aec00224e08bdf640f467256ae**

Documento generado en 16/11/2023 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INTERD. 2011-00377.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría del Juzgado desarchivo y digitalizó el proceso de interdicción del señor CARLOS ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ.

2.- Previo a resolver lo pertinente, por el abogado JUAN CARLOS GARCÍA IBAÑEZ, indíquese con precisión y claridad, si lo pretendido es la revisión de la sentencia de interdicción, conforme establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Lo anterior, pues lo allegado corresponde, al parecer, a una demanda de designación de apoyos, asunto que es esencialmente diferente.

En caso afirmativo, deberá ajustarse la petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9964e70f7c900a905faebe75a57f97dc5e6dfb4bb2b01d0e1c8a3a09e88a114**

Documento generado en 16/11/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UHM. 2015-00271

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de los demandados ULISES FERNEY BETANCOURT RODRÍGUEZ, NELSON BETANCOURT RODRÍGUEZ, MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, Y WILSON ARMANDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2023 (archivo 73), respecto de los testigos solicitados.

2. Téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandante JHORMAN ARTURO VELASCO MORENO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2023 (archivo 73), respecto de los testigos solicitados, señores DIEGO FERNANDO VILLARREAL RAMIREZ, VICTOR HUGO BOHORQUEZ SILVA, SONIA MARGARITA LIEVANO MOLANO, ASTRID ARIAS SIERRA, ANDRÉS MANTILLA CORZO, ANDREA REYES HERNÁNDEZ y ROSA EDILMA MORA.

3.- Se requiere al curador ad litem de los herederos indeterminados de OCTAVIO TAMANTI MUÑOZ (Q.E.P.D.), para que en el término de tres (3) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado por auto del 6 de octubre de 2023 (archivo 70), so pena de tener por desistidas las pruebas testimoniales. Es de advertir que el cumplimiento del art. 212 del C.G.P, es para que indique "concretamente" los hechos objeto de la prueba. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

4.- Por secretaría verifíquese y ríndase informe, si respecto de las contestaciones de la demanda que obran en los archivos 001 y 002, se corrieron los traslados respectivos, citando las páginas donde se encuentran los escritos que adolecen de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a3f430befea199bdaf167d9bec0d8543009e2959ca84bf091699ef9bf4965**

Documento generado en 16/11/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2017-00257.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la demandada MÓNICA VILLAMIL ARENGAS y anexos presentados (archivo No. 38) y por resultar procedente, se autoriza provisionalmente su salida del país del día 20 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded47e6bea728d31bbce65a6ddb0a6a1a5355ae6b3f498f57a04fbb672215a**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2018-00964

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5afd2fc1cf579021ff0486bdc13c0a93e3f8002479bbb9f6e972a5d46434657a

Documento generado en 16/11/2023 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2019-00456.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 2258) y teniendo en cuenta que la providencia de fecha 27 de octubre de 2023 (archivo N° 220) cobró ejecutoria el 2 de noviembre siguiente, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (archivo N° 24).

Por secretaría procédase conforme se ordenó en el numeral 2° y 4° de la mencionada providencia.

2.- Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la señora LUCIA PARRA (archivo 223), coadyúvese la petición por los alimentarios mayores de edad.

No obstante lo anterior, la existencia de dineros a favor del presente asunto constituidos al mes de agosto de 2023, se hará conforme lo ordenado en auto proferido 12 de abril de 2021 (archivo 083).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6456d186ae65604e8d8cbfe04af82511df7db56792b8c733a8c05d28a37e03ab**

Documento generado en 16/11/2023 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2021-00217.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, los correos electrónicos de los testigos solicitados por la parte demandada (archivo 51).

2.- Respecto del escrito referenciado como "TRASLADO SOLICITUD DE PRUEBAS" presentado por la apoderada judicial del demandante JORGE CUELLAR ANGEL, dicho extremo procesal estese a lo resuelto en el numeral 2° del auto proferido el 7 de noviembre de 2023 (archivo 50).

3.- Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se REPROGRAMA la audiencia fijada por auto del 28 de febrero de 2023 (archivo 39), para el próximo 7 de mayo de 2024, a la hora de las 9:00 a.m. Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419d412859966b5ca47b0939c74a25d76ec55d26567857323480557492a97922**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM (EJEC.). 2021-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso que los jueces de familia conocen en única instancia de "...7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias..." (negrilla fuera del texto).

Así mismo, determina el canon 306 del Código General del Proceso que "...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución **con base en la sentencia**, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..." (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que **i)** en este juzgado cursa actualmente el proceso de fijación de cuota alimentaria de la entonces menor de edad SARA RUÍZ MONTOYA, con ocasión del informe remitido por la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA de esta ciudad y **ii)** que la ahora mayor de edad SARA RUÍZ MONTOYA, por conducto de apoderada judicial, formuló directamente ante este despacho demanda ejecutiva de alimentos con fundamento en la cuota provisional fijada por la referida comisaría.

Precisado lo anterior, se advierte que en este despacho no recae la competencia para conocer de la ejecución promovida, pues esta autoridad no fijó la cuota alimentaria perseguida, y contrario a lo señalado por la abogada MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA GARZÓN, el hecho de que aquí curse el proceso de fijación de cuota alimentaria, no otorga al juzgado competencia automática para conocer de un asunto distinto como el ejecutivo que se radicó ahora.

Y en ese sendero, lo procedente es que la ejecución sea repartida de manera aleatoria entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la joven SARA RUÍZ MONTOYA contra la señora PAULA CATALINA MONTOYA HOLGUÍN.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia, la anterior demanda a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO)**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b1a189560fe9be87a325a0221352928728e1e5e0538bb05a39b31d3b20c20**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2021-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la empresa S&W INTERNATIONAL S.A.S. (archivo N° 65).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3281968a6824b5d0e7d9309f61f4dfbc7bb9d3d05d381e2958066dc188711**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA (archivo N° 52).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f09d5eaac37cb2d0b785997bfea586f371327c20ccc224b5bbaccb52e5126**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00133.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos las copias de los escritos presentados por la parte demandante y ejecutada (archivos 80, 81 y 82), no obstante, no se emite trámite alguno, pues no contienen petición alguna dirigida al juzgado.

2.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada, con base en las documentales recaudadas.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b08bf7f7fa23db06575cc7771614397646bef2aeb15700cf303347743b0d4**

Documento generado en 16/11/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. MEDIDA PROTECCIÓN (CONSULTA) DE FERNANDO
GUARÍN PARRA CONTRA JULIO GUARÍN PARRA. RAD.
2022-00366.**

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el 17 de julio de 2023, por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN II de esta ciudad, dentro del incidente de incumplimiento tramitado en la medida de protección promovida por el señor FERNANDO GUARÍN PARRA contra el señor JULIO GUARÍN PARRA.

A N T E C E D E N T E S:

1. El 26 de abril de 2022, el accionante FERNANDO GUARÍN PARRA puso en conocimiento de la comisaría de origen, nuevos hechos de violencia por parte del accionado JULIO GUARÍN PARRA.

1.1. En la misma fecha, la comisaría de origen procedió a admitir el conocimiento del incidente de incumplimiento a las medidas de protección.

1.2. El 17 de julio de 2023 y luego de analizar las pruebas y considerando que el accionado JULIO GUARÍN PARRA no compareció a la audiencia, declaró que aquel incumplió las medidas de protección impuestas, lo sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes y ordenó remitir el expediente a este despacho para decidir el grado jurisdiccional de consulta.

1.3. El 31 de octubre de 2023, la comisaría de origen remitió el expediente para surtir el grado jurisdiccional del consulta.

C O N S I D E R A C I O N E S :

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1696 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que "2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas

punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

"Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de

violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que “La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales”. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Finalmente, establece el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 que “...El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, **la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días...**” (negrilla fuera del texto).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021.

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes pruebas:

- Solicitud de incumplimiento a la medida de protección de fecha 26 de abril de 2022, presentada por el accionante.

- Testimonio de la señora OFELIA PARRA OSPINA (progenitora del accionante y el accionado), quien manifestó: “...Mi hijo julio continúa agrediéndonos, consume creo que alcohol y drogas, él

todo lo hace ahí es dentro del apto, se fue a parar ayer y se cayó dentro de la ducha, yo no sé cómo no se mató, no sé cómo amaneció porque se dio muy duro, él no me agrede a mí pero a Fernando sí lo agrede, se tratan feo, se pegan, el otro día Julio sacó un cuchillo a Fernando que lo iba a matar, se llama a la Policía alegan y se van, la última vez lo sacó, yo quiero vivir sola, estoy cansada de vivir con ellos...” (archivo N° 001, página 91).

Analizado integralmente el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el señor **JULIO GUARÍN PARRA** ha venido incumpliendo lo ordenado en la providencia del 16 de noviembre de 2021, en donde se le ordenó, entre otros, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, así como escándalos y cualquier acto que pusiera en riesgo la estabilidad emocional o física contra el señor **FERNANDO GUARÍN PARRA** por cuanto quedaron demostrados los hechos denunciados con la actitud asumida por él al no comparecer a la audiencia de que trata el art. 11 de la Ley 575 de 2000, pues según la ley, debe entenderse que éste acepta los cargos formulados en su contra por la accionante, conforme así lo prevé el art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificada por el art. 9° de la Ley 575 de 2000 que dispone:

“Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente fijará fecha para celebrar la audiencia dentro de los cinco días siguientes.”

Debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato no sólo por la no comparecencia del accionado, sino porque el testimonio de la señora OFELIA PARRA OSPINA (su progenitora) es consistente con los hechos de violencia denunciados por el señor FERNANDO GUARÍN PARRA, de donde se advierte que aquel ha continuado las agresiones contra el accionante.

Ahora bien, observa esta autoridad que por parte de la Comisaría de origen se incurrió en imprecisión al imponer multa de

dos (2) salarios en contra del señor **JULIO GUARÍN PARRA**, pues este es el segundo incumplimiento de la medida de protección, de suerte que lo adecuado era acudir a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, según el cual "...b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, **la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días...**", de manera que como se encuentran debidamente probados los actos de violencia en que incurrió el accionado, se ordenará su arresto por el término de treinta (30) días.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la providencia calendada el 17 de julio de 2023, proferida por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN II de esta ciudad.

SEGUNDO: MODIFICAR los numerales TERCERO, CUARTO y SEXTO de la providencia calendada el 17 de julio de 2023, proferida por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN II de esta ciudad, los que quedarán de la siguiente forma:

"...1.- **ORDENAR** como consecuencia de lo anterior, el arresto del señor **JULIO GUARÍN PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.365.800 residente en la Carrera 14B N° 163-04 Apto 515 Int. 2 de esta ciudad, por el término de 30 días.

2.- **ORDENAR** el arresto del señor **JULIO GUARÍN PARRA**, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

3.- **OFICIAR** al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

4.- Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

5.- Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN II de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

6.- COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.

7.- DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, en oportunidad...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502d421e399093b0b71c1a2a990120af7c28c57f5eee1e04568680498e66331d

Documento generado en 16/11/2023 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2022-00366

1.- Mediante providencia del 14 de junio de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 16 de noviembre de 2021, por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUÉN II de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado JULIO GUARÍN PARRA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 31 de octubre de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JULIO GUARÍN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.365.800 residente en la Carrera 14B N° 163-04 Apto 515 Int. 2 de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor JULIO GUARÍN PARRA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Primera de Familia Usaqué II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Primera de Familia Usaqué II de esta ciudad, indicando la autoridad

policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb2960d6f86404e2dc358ca26294e3a77f630582b1a1448539249b2079bdfd**

Documento generado en 16/11/2023 10:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00398

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por los apoderados de los extremos procesales (archivos Nos. 51 y 52), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **VERONICA PARRA ESCOBAR, ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA y FUNDACION FACSI**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

• El Auxiliar VERONICA PARRA ESCOBAR ha sido Asignado en el cargo seleccionado

• El Auxiliar Antonio josue paloma parra ha sido Asignado en el cargo seleccionado

• El Auxiliar FUNDACION FACSI ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

FAMILIA

Despacho

JUZGADO 007 FAMILIA DE

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2022

Consecutivo Radicación

00398

Consecutivo de Recursos

00

Área

ABOGADOS

Oficio

PARTIDOR

Método de Designación

TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db4b916a43ba451d1a7709bcc8ed5d64432a2447bece834831223c44a6ce303**

Documento generado en 16/11/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2022-00517.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el primer inciso del acápite de testimonios del auto de fecha 1° de noviembre de 2023 (archivo N° 45), en el sentido de indicar que se decreta el testimonio de las señoras NIDIA LEONOR GASCA ROMERO y **SOPHY PAMELA ORDOSGOITIA PADILLA**, solicitados por la parte demandante y no como allí se indicó.

En firme volver al despacho, para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

2.- Respecto del memorial elevado por el extremo actor (archivo 46), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc06478931a45690f54eb7eaf920cd65bcb4629c007a61560285052**

Documento generado en 16/11/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV.PAT.POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia que data del 26 de octubre de 2023, que dispuso *"CONFIRMAR el auto proferido la señora Juez Séptimo de Familia de Bogotá el 2 de marzo de 2023."*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e70fb83f02b22fdbcfe496697b32b679b5d72517bb27310aa0b721c3c72e62**

Documento generado en 16/11/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00265

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento provisional de la restricción de salida del país elevada por el demandado (archivo N° 030), se pone la misma en conocimiento de las demandantes KAREN LISSETH CÁCERES DUEÑAS y MAGALY DUEÑAS TORREZ, para que en el término de un (1) día efectúen el pronunciamiento del caso.

Por secretaría comuníqueseles por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36b4ec74d65caf59745e4c6c76cbf47d779ff14b0b5c76ee3ab404f29826c55**

Documento generado en 16/11/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00296.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el reporte de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (archivo 34).

2.- No se da trámite a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante (archivo 36), pues la misma es procedente en la oportunidad procesal prevista en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., aunado, que no realizó manifestación frente al requerimiento realizado en el inciso 2° del auto proferido el 3 de noviembre de 2023 (archivo 33).

En firme, volver el proceso al despacho, para continuar el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5719f6aa94d3a992eaf5feb870db8a91880ebcfcdc0d00ec373e965036e0d9e3
Documento generado en 16/11/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2023-00750

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 13 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717944845fd0e3527f5a0719b75e5dfe55cb1675b90e40afb06f4ff70196cbbe**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2023-00758

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 17 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511123162bc1cff2cffa62b18d86b08751c80d610ccdc67aa337c21e344816

Documento generado en 16/11/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2023-00761

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 17 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b9aafe6dc741cdc115eee9bcc6d4bb20b5c52657f909335b4deeccbe42c414**
Documento generado en 16/11/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2023-00762

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 17 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfc69d96baa9bf51d0688244cbb64989c8ea6a2b25ab372774a4198cc15f22**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00763

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 17 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246429949d26b74fef3f9ec1351c3d93a259a7b029bdf3c53af5fa1206cedcc4

Documento generado en 16/11/2023 11:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00766

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 17 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847f2dcbf3867923631953c1388509f2e0b3799e4bb3cde066f37a86b61b290

Documento generado en 16/11/2023 11:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00777

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 19 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51032b1767b5b2c497f3c7e1bb582e015ac4f6c4bd7fc1cea9e8de72bfedb13b

Documento generado en 16/11/2023 11:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR AD HOC 2023-00778

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1ff3c1ee0d4b807cb28945b5b8ce1005b7d5b1532fb89b5c28786cd42ee2b**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00791

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07c99ad81fe8041ba6cda54f8c02d5f0c6052959db98c2c638b1fe86a77c8e4**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL REG CIV 2023-00795

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f772e1c54f283b7cb6904d0ce26417dbeef54cf5017302e1dc7cf5eb3f0bfe

Documento generado en 16/11/2023 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00796

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec939a64582bb98b7a02eef4cdc2e049c5d3a6f665194c375702d4beadaf99**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PER SAL 2023-00797

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de octubre del corriente año, pues, el escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9155932e5ca50b5e0978f5c4c714b334f69a1315df8481f234dc3c98d87278**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2023-00798

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe3e244a719d623b0eebe257fc06165ad2fe47e39ed553db85c3fc4c97203d9

Documento generado en 16/11/2023 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00800

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 de noviembre DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de octubre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6a7fe6bd99f1d3c718db8b909f0a9c9f05dc445edda92cfd9d461effaab44c
Documento generado en 16/11/2023 11:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. PAT. 2023-00859.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar la demanda a los hechos, causales y petición de pruebas conforme lo estipulado en el art. 386 del C.G.P.

2.- Adicionar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se adelantó trámite alguno de solicitud del registro civil de nacimiento del señor JAIME EDUARDO CASTRO CASTRO.

3.- Aclare la pretensión *SEGUNDA* pues requiere que se ordene la inscripción de la sentencia en la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, y en los hechos de la demanda, refiere que el señor "JAIME EDUARDO CASTRO CASTRO, nunca fue registrado en Notaria alguna", situación que resulta confusa.

4.- Dirigir la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, contra los herederos indeterminados y los determinados (conocidos) del causante; en consecuencia, deberá corregirse también el poder allegado.

5.- Aportar el registro civil de nacimiento de los herederos determinados del señor FERNANDO CASTRO ACOSTA (q.e.p.d.), si a ello hubiere lugar.

5.- Adicionar la demanda relacionando el perfil genético sobre el cual se adelantará la prueba de ADN.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e2177ba38ae86f3f6f2befd04e16eb73d1b5a3c1f8a66cc59a61a10c40d2e2**

Documento generado en 16/11/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CORREC. REG. CIV. 2023-00860

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la corrección póstuma del registro civil de nacimiento del señor EDGAR CENIN POSADAS PULIDO (Q.E.P.D.), surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de CORRECCIÓN PÓSTUMA, del registro civil de nacimiento del señor EDGAR CENIN POSADAS PULIDO (Q.E.P.D.), por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia.-Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71276f526f798bbfd9ce01cc12ba7508ef72921b788d746892eb7ec5ef26056c**

Documento generado en 16/11/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UMH. 2023-00317.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem del señor JULIÁN DAVID NOGALES CASTILLO como heredero determinado del causante LUIS GERARDO NOGALES ZUÑIGA (Q.E.P.D.), se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 021) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 023).

2.- Se agrega a los autos el escrito presentado por la parte actora, con el cual acredita el pago de los gastos de curaduría (archivo N° 022).

3.- Se agrega a los autos el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial, de la señora ANA ZORAIDA CASTILLO RUÍZ, con la cual aporta el registro de nacimiento y de defunción del señor LUIS GERARDO NOGALES ZUÑIGA (q.e.p.d.).

4.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto admisorio de la demanda (archivo 008).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf807892e69edf52f366ce10b33fb7ff81757553070d99c5885d3ea5718382f**

Documento generado en 16/11/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>